COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2026
COM(2026) 7001 final

2026/0284 (BUD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Malta e Italia en relación con la tormenta Harry ocurrida en enero de 2026 y a Portugal y España como consecuencia de las tormentas de enero y febrero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente Decisión abarca la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el FSUE») de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo[1] (en lo sucesivo, «el Reglamento del FSUE») por un importe de 489 148 220 EUR para prestar asistencia a Malta e Italia en relación con la tormenta Harry en enero de 2026 y a Portugal y España tras las tormentas de enero y febrero de 2026.

Esta movilización va acompañada de la transferencia DEC n.º 16/2026, que propone trasladar el importe necesario de la línea de reserva de la Reserva de Solidaridad Europea a la línea presupuestaria operativa del FSUE, tanto en créditos de compromiso como de pago.

2. INFORMACIÓN Y CONDICIONES

2.1 Malta – Catástrofe natural grave: tormenta Harry en enero de 2026

1) El 10 de abril de 2026, Malta presentó una solicitud de contribución financiera del FSUE destinada a cubrir operaciones de emergencia y recuperación tras la tormenta Harry de enero de 2026. El 15 de junio de 2026, Malta presentó una solicitud revisada que incluía una estimación actualizada de los daños directos totales, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento.

2) Malta presentó una solicitud de ayuda al FSUE dentro del plazo de 12 semanas a partir de la fecha en que la catástrofe causó los primeros daños, el 18 de enero de 2026. La solicitud contenía toda la información requerida con arreglo al artículo 4 del Reglamento FSUE.

3) La catástrofe es de origen natural y, por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación del FSUE.

4) Las autoridades maltesas estimaron los daños directos totales causados por la catástrofe en alrededor de 132,97 millones EUR. Este importe supera el umbral de «catástrofe natural grave» para Malta del 0,6 % de su renta nacional bruta, que ascendía a 121,55 millones EUR en 2026. Por lo tanto, la catástrofe puede considerarse una «catástrofe natural grave» con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento FSUE.

5) Los daños directos totales constituyen la base del cálculo del importe de la contribución financiera del FSUE. La contribución financiera solamente puede utilizarse para operaciones urgentes de primera necesidad y recuperación, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento FSUE.

6) Malta solicitó el pago de un anticipo con arreglo al artículo 4 *bis* del Reglamento FSUE. Sobre la base de la evaluación preliminar, la Comisión concluyó que se cumplían las condiciones para pagar un anticipo del FSUE. Por consiguiente, se concedió un anticipo de 931 014 EUR mediante la Decisión de Ejecución C(2026) 5301 de la Comisión, de 23 de julio de 2026. El anticipo se abonó a Malta el 4 de agosto de 2026.

[1] Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2002/2012/oj).

7) Entre el 18 y el 21 de enero de 2026, la tormenta Harry asoló las islas maltesas con fuertes vientos, precipitaciones intensas, un aumento del nivel del mar y grandes olas. El suceso causó daños generalizados en Malta y Gozo, que afectaron a muchos municipios, especialmente a zonas costeras y portuarias. La tormenta provocó perturbaciones significativas en el funcionamiento normal de los servicios esenciales, como el bloqueo de carreteras y la interrupción de las conexiones de transporte. También se registraron daños en el sector agrícola, la acuicultura y la industria pesquera.

8) Las autoridades maltesas no solicitaron asistencia a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

9) Malta estimó el coste de las operaciones subvencionables con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento FSUE en 73,16 millones EUR, importe que presentó desglosado por tipo de operación. La parte más importante de los costes corresponde al restablecimiento del funcionamiento de las infraestructuras y el equipamiento en los sectores de la energía, el agua y las aguas residuales, las telecomunicaciones y los transportes, por un importe de 52,08 millones EUR. La segunda parte más importante de los costes corresponde al aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural, por un importe de 15,91 millones EUR. La tercera parte más importante de los costes (5,09 millones EUR) corresponde a las operaciones para limpiar las zonas afectadas por la catástrofe. La cuarta parte más importante de los costes corresponde a la puesta a disposición de alojamientos provisionales y de servicios de auxilio, por un importe de 0,08 millones EUR.

10) Malta ha transpuesto la Directiva 2007/60/CE sobre inundaciones mediante el Reglamento relativo a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (S.L. 549.167), en virtud de la cual la Agencia de la Energía y el Agua actúa como autoridad competente y ha elaborado la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación y el segundo plan de gestión del riesgo de inundación para el distrito de la cuenca hidrográfica de Malta.

11) En el momento de presentar la solicitud, Malta no se encontraba inmersa en un procedimiento de infracción del Derecho de la Unión relacionado con la naturaleza de la catástrofe.

2.2 Italia - Catástrofe natural regional: tormenta Harry en enero de 2026

1) El 10 de abril de 2026, Italia presentó una solicitud de contribución financiera del FSUE destinada a cubrir operaciones de emergencia y recuperación tras la tormenta Harry de enero de 2026.

2) Italia presentó una solicitud de ayuda al FSUE dentro del plazo de 12 semanas a partir de la fecha en que la catástrofe causó los primeros daños, el 18 de enero de 2026. La solicitud contenía toda la información requerida con arreglo al artículo 4 del Reglamento FSUE.

3) La catástrofe es de origen natural y, por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación del FSUE.

4) Las autoridades italianas presentaron la solicitud como «catástrofe natural regional» conforme a lo establecido en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento FSUE, a saber, toda catástrofe natural que produzca, en una región de nivel NUTS 2 de un Estado que pueda optar a una ayuda, daños directos superiores al 1,5 % del producto

interior bruto (PIB) de dicha región. Las autoridades italianas estimaron los daños directos totales causados por la catástrofe en alrededor de 2 995,4 millones EUR. De conformidad con el artículo 2, apartado 3, en caso de que la catástrofe natural afecte a varias regiones de nivel NUTS 2, el umbral se aplicará al PIB medio de dichas regiones, ponderado en función de la proporción de los daños totales en cada región. Los daños directos expresados en porcentaje del PIB regional total ponderado de las regiones de Calabria, Cerdeña y Sicilia ascienden al 3,256 %. Este importe supera el 1,5 % del PIB regional ponderado total de las regiones de Calabria, Cerdeña y Sicilia.

5) Los daños directos totales constituyen la base del cálculo del importe de la contribución financiera del FSUE. La contribución financiera solamente puede utilizarse para operaciones urgentes de primera necesidad y recuperación, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento FSUE.

6) Italia no solicitó el pago de un anticipo.

7) Entre el 18 y el 21 de enero de 2026, las regiones de Cerdeña, Sicilia y Calabria se vieron afectadas por la tormenta Harry, que provocó precipitaciones intensas y persistentes, fuertes vientos y tormentas costeras. Los daños más graves se produjeron en las zonas costeras y a lo largo de los ríos, donde el aumento del nivel de las aguas afectó significativamente a varias presas. Como consecuencia de ello, miles de personas fueron evacuadas y cientos de hogares declarados inhabitables. La tormenta también destruyó edificios públicos, líneas ferroviarias, infraestructuras portuarias y carreteras, lo que provocó el aislamiento temporal de algunas comunidades.

8) Las autoridades italianas no solicitaron asistencia a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

9) Italia estimó el coste de las operaciones subvencionables con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento FSUE en 116,66 millones EUR, importe que presentó desglosado por tipo de operación. La parte más importante de los costes corresponde a la restauración del funcionamiento de infraestructuras y plantas en los ámbitos de la energía, el agua, las aguas residuales, las telecomunicaciones, el transporte, la sanidad y la educación, que asciende a 93,01 millones EUR. La segunda parte más importante de los costes corresponde al aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural, por un importe de 9,76 millones EUR. La tercera parte más importante de los costes (8,67 millones EUR) corresponde a las operaciones para limpiar las zonas afectadas por la catástrofe. La cuarta parte más importante de los costes corresponde a la puesta a disposición de alojamientos provisionales y de servicios de auxilio, por un importe de 5,22 millones EUR.

10) Italia transpuso la Directiva 2007/60/CE mediante el Decreto Legislativo n.º 49/2010, de 23 de febrero de 2010, relativo a la aplicación de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. El Decreto Legislativo n.º 49/2010 establece que deben adoptarse mapas de peligro de inundaciones y mapas de riesgo de inundaciones para las zonas identificadas en virtud del mismo acto legislativo. Además, el 22 de diciembre de 2015 se aprobó un plan de gestión del riesgo de inundaciones dividido en demarcaciones hidrográficas.

11) En el momento de presentar la solicitud, Italia no era objeto de procedimientos de infracción en cuanto a la legislación de la Unión relacionada con la naturaleza de la catástrofe.

2.3 Portugal – Catástrofe natural grave: tormentas en enero y febrero de 2026

1) El 13 de abril de 2026, Portugal presentó una solicitud de contribución financiera del FSUE destinada a cubrir operaciones de emergencia y recuperación tras las tormentas de Tesalia de enero y febrero de 2026.

2) Portugal presentó una solicitud de ayuda al FSUE dentro del plazo de 12 semanas a partir de la fecha en que la catástrofe causó los primeros daños, el 22 de enero de 2026. La solicitud contenía toda la información requerida con arreglo al artículo 4 del Reglamento FSUE.

3) La catástrofe es de origen natural y, por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación del FSUE.

4) Las autoridades portuguesas estimaron los daños directos totales causados por la catástrofe en alrededor de 5 351,97 millones EUR. Este importe supera el umbral de «catástrofe natural grave» para Portugal del 0,6 % de su renta nacional bruta, que fue de 1 703,84 millones EUR en 2026. Por lo tanto, la catástrofe puede considerarse una «catástrofe natural grave» con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento FSUE.

5) Los daños directos totales constituyen la base del cálculo del importe de la contribución financiera del FSUE. La contribución financiera solamente puede utilizarse para operaciones urgentes de primera necesidad y recuperación, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento FSUE.

6) Portugal solicitó el pago de un anticipo con arreglo al artículo 4 *bis* del Reglamento FSUE. Sobre la base de la evaluación preliminar, la Comisión concluyó que se cumplían las condiciones para pagar un anticipo del FSUE. Por consiguiente, se concedió un anticipo de 65 370 952 EUR mediante la Decisión de Ejecución C(2026) 5300 de la Comisión, de 23 de julio de 2026. El anticipo se abonó a Portugal el 4 de agosto de 2026.

7) Entre el 22 de enero y el 15 de febrero de 2026, Portugal sufrió una sucesión de fuertes tormentas que provocaron fuertes vientos y precipitaciones intensas que provocaron inundaciones y corrimientos de tierras devastadores. Las tormentas provocaron importantes daños materiales en infraestructuras públicas y privadas y destruyeron numerosas viviendas. Además, se interrumpieron infraestructuras y servicios esenciales en los ámbitos de la energía, el agua, las aguas residuales, el transporte, la asistencia sanitaria y la educación. La catástrofe también provocó la evacuación de miles de personas y 18 víctimas mortales.

8) Las autoridades portuguesas solicitaron la activación de los datos de observación de la Tierra por satélite del programa Copernicus para cartografiar las zonas inundadas y la zona de impacto de las tormentas a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

9) Portugal estimó el coste de las operaciones subvencionables en virtud del artículo 3, apartado 2, del Reglamento FSUE en 1 937,94 millones EUR, importe que presentó desglosado por tipo de operación. La parte más importante de los costes corresponde a la restauración del funcionamiento de infraestructuras y plantas en los ámbitos de la energía, el agua, las aguas residuales, las telecomunicaciones, el transporte, la

sanidad y la educación, que asciende a 1 436,61 millones EUR. La segunda parte más importante de los costes (341,5 millones EUR) corresponde a las operaciones para limpiar las zonas afectadas por la catástrofe. La tercera parte más importante de los costes corresponde al aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural, por un importe de 149,56 millones EUR. La cuarta parte más importante de los costes corresponde a la puesta a disposición de alojamientos provisionales y de servicios de auxilio, por un importe de 10,27 millones EUR.

10) Portugal transpuso la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el Decreto-ley n.º 115/2010, que se promulgó el 22 de octubre de 2010.

11) En el momento de presentar la solicitud, Portugal no era objeto de procedimientos de infracción en cuanto a la legislación de la Unión relacionada con la naturaleza de la catástrofe.

2.4 España – Catástrofe natural grave: tormentas en enero y febrero de 2026

1) El 17 de abril de 2026, España presentó una solicitud de contribución financiera del FSUE destinada a cubrir operaciones de emergencia y recuperación tras las tormentas de Tesalia de enero y febrero de 2026.

2) España presentó una solicitud de ayuda al FSUE dentro del plazo de 12 semanas a partir de la fecha en que la catástrofe causó los primeros daños, el 23 de enero de 2026. La solicitud contenía toda la información requerida con arreglo al artículo 4 del Reglamento FSUE.

3) La catástrofe es de origen natural y, por lo tanto, entra dentro del ámbito de aplicación del FSUE.

4) Las autoridades españolas estimaron los daños directos totales causados por la catástrofe en alrededor de 4 839,53 millones EUR. Este importe supera el umbral de «catástrofe natural grave» para España de 3 000 millones EUR a precios de 2011, que era de 4 037,61 millones EUR en 2026. Por lo tanto, la catástrofe puede considerarse una «catástrofe natural grave» con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento FSUE.

5) Los daños directos totales constituyen la base del cálculo del importe de la contribución financiera del FSUE. La contribución financiera solamente puede utilizarse para operaciones urgentes de primera necesidad y recuperación, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento FSUE.

6) España solicitó el pago de un anticipo con arreglo al artículo 4 *bis* del Reglamento FSUE. Sobre la base de la evaluación preliminar, la Comisión concluyó que se cumplían las condiciones para pagar un anticipo del FSUE. Por consiguiente, se concedió un anticipo de 37 263 842 EUR mediante la Decisión de Ejecución C(2026) 5374 de la Comisión, de 23 de julio de 2026. El anticipo se abonó a España el 4 de agosto de 2026.

7) Entre el 22 de enero y el 14 de febrero de 2026, España se vio afectada por una sucesión de graves tormentas. Las tormentas causaron mayores daños en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. Las intensas precipitaciones asociadas a las tormentas dieron lugar a la evacuación de miles de personas, al cierre de más de 150 carreteras y a importantes daños estructurales en las viviendas.

Además, las infraestructuras de electricidad, agua y telecomunicaciones se interrumpieron durante un período prolongado de tiempo, lo que causó importantes daños económicos y dejó a varias poblaciones aisladas.

8) Las autoridades españolas no solicitaron asistencia a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

9) España estimó el coste de las operaciones subvencionables con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento FSUE en 1 801,64 millones EUR, importe que presentó desglosado por tipo de operación. La parte más importante de los costes corresponde al restablecimiento del funcionamiento de las infraestructuras y el equipamiento en los sectores de la energía, el agua y las aguas residuales, las telecomunicaciones y los transportes, por un importe de 1 585,07 millones EUR. La segunda parte más importante de los costes (194,30 millones EUR) corresponde a las operaciones para limpiar las zonas afectadas por la catástrofe. La tercera parte más importante de los costes corresponde al aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural, por un importe de 20,93 millones EUR. La cuarta parte más importante de los costes corresponde a la puesta a disposición de alojamientos provisionales y de servicios de auxilio, por un importe de 1,34 millones EUR.

10) En España, la transposición de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo se llevó a cabo mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio de 2007, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación.

11) En el momento de presentar la solicitud, España no se encontraba inmersa en un procedimiento de infracción del Derecho de la Unión relacionado con la naturaleza de la catástrofe.

2.5 Conclusión

A la luz de las consideraciones expuestas y tras la evaluación de la información presentada, la Comisión concluye que las catástrofes a las que se refieren las solicitudes presentadas por Malta, Italia, Portugal y España cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento FSUE para la movilización del FSUE.

3. FINANCIACIÓN

El FSUE se creó sobre la base del principio de solidaridad y, en esta línea, la Comisión adopta un enfoque progresivo a la hora de asignar la ayuda. Por lo tanto, la parte de los daños que rebase el umbral previsto para la movilización del FSUE en casos de «**catástrofe natural grave**» (a saber, el importe que sea más bajo entre el 0,6 % de la renta nacional bruta o 3 000 millones EUR a precios de 2011; véase, a este respecto, el artículo 2, apartado 2, del Reglamento FSUE) debe dar lugar a una intensidad de ayuda más importante que la de la parte de los daños que no rebase el umbral. Esto significa que el importe de la ayuda para un país afectado por una catástrofe que cumpla las condiciones para ser considerada «catástrofe natural grave» se calcula sumando dos importes: el 2,5 % de los daños directos totales por debajo del umbral y el 6 % para la parte de los daños directos totales que supere el umbral. El tipo aplicado para calcular el importe de las ayudas para las «**catástrofes naturales regionales**», que se mantienen por debajo del umbral nacional, es del 2,5 % de los daños directos totales.

La metodología para calcular la ayuda se definió en el informe anual 2002–2003 del FSUE y fue aceptada por el Consejo y el Parlamento Europeo. La contribución del FSUE no puede rebasar el coste total estimado de las operaciones subvencionables.

Aplicando la metodología descrita anteriormente, la Comisión ha evaluado la asignación de ayuda del FSUE en respuesta a las cuatro solicitudes presentadas por Malta, Italia, Portugal y España a raíz de las inundaciones e incendios forestales que se produjeron en enero y febrero de 2026.

Por consiguiente, la Comisión propone a la autoridad presupuestaria que movilice los siguientes importes:

País/ Catástrofe	**Daños directos totales** **(en EUR)**	**Umbral aplicado a las catástrofes** **(en EUR)**	**2,5 % del total de los daños directos** *[hasta el umbral para catástrofes graves]* **(en EUR)**	**6 % del total de los daños directos por encima del umbral para catástrofes graves** **(en EUR)**	**Cantidad total de la ayuda propuesta (en EUR)** **(en EUR)**	**Anticipo pagado** **(en EUR)**	**Saldo pendiente de pago** **(en EUR)**
Malta — tormenta *(catástrofe grave)*	132 970 625	121 548 000	3 038 700	685.357	**3 724 057**	**931,014**	**2 793 043**
Italia — tormenta *(catástrofe regional)*	2 995 399 358	1 379 823 036	74 884 983	No procede	**74 884 983**	**No solicitado**	**74 884 983**
Portugal — tormenta *(catástrofe grave)*	5 351 969 000	1 703 838 000	42 595 950	218 887 860	**261 483 810**	**65 370 952**	**196 112 858**
España — tormenta *(catástrofe grave)*	4 839 525 763	4 037 605 000	100 940 125	48 115 245	**149 055 370**	**37 263 842**	**111 791 528**
				TOTAL	**489 148 220**	**103 565 808**	**385 582 412**

De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027[2] (en lo sucesivo, «el Reglamento MFP»), la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (SEAR) está constituida por dos instrumentos: la Reserva de Solidaridad Europea y de la Reserva para Ayudas de Emergencia.

La Reserva de Solidaridad Europea, con una dotación anual de 1 016 millones EUR (a precios de 2018, lo que corresponde a 1 190,4 millones EUR a precios de 2026), se utilizará para la ayuda destinada a responder a situaciones de emergencia que ampara el FSUE. El punto 10 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios[3], establece las modalidades para la movilización del FSUE en el contexto de la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia.

Con el objeto de evitar el agotamiento temprano de la asignación anual, el artículo 3, apartado 7, del Reglamento del FSUE y el artículo 9, apartado 2, segundo párrafo, del Reglamento MFP establecen que el 25 % de la asignación anual del FSUE debe seguir estando disponible

[2] DO L 433I de 22.12.2020, p. 11, ELI: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R2093.

[3] DO C 433I de 22.12.2020, p. 28.

a 1 de octubre del año correspondiente como reserva de fin de año. En 2026, esta reserva fue de 297,6 millones EUR.

Con arreglo al artículo 9, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento MFP, cualquier parte del importe anual no utilizado en un año n podrá utilizarse hasta el ejercicio n + 1. El importe de 21,3 millones EUR se ha prorrogado de 2025 a 2026.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 bis, apartado 4, del Reglamento del FSUE, ya se ha consignado en el presupuesto general de la UE para 2026 el importe de 50 millones EUR (en créditos de compromiso y de pago) para el pago de posibles anticipos. En 2026, la Comisión ya ha efectuado cuatro anticipos por un total de 133,7 millones: a España en relación con los incendios forestales de 2025, a Malta en relación con la tormenta Harry en enero de 2026 y a Portugal y España en relación con las tormentas de enero y febrero de 2026.

Por último, de conformidad con la Decisión (UE) 2026/1809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de julio de 2026[4], el FSUE prestará asistencia a Rumanía en relación con las inundaciones de finales de mayo de 2025, a Chipre a raíz de los incendios forestales de julio de 2025 y a España a raíz de los incendios forestales de agosto de 2025 por un total de 144,1 millones EUR, de los cuales el saldo que debe pagarse asciende a 111,6 millones EUR.

En definitiva, el importe total disponible antes del 1 de octubre es de 628,1 millones EUR (excluido el importe disponible para anticipos y reserva de fin de año), que es suficiente para cubrir el importe propuesto para la movilización.

Recursos disponibles del FSUE en 2026 (en EUR)	
Asignación anual total en 2026	1 190 405 931
Importe prorrogado del ejercicio de 2025 (incluidos los anticipos no utilizados) (+)	21 304 355
Importe ya utilizado (-)	245 348 099
Importe total disponible, del cual:	**966 362 187**
→ Importe destinado a posibles anticipos	40 647 932
→Reserva de fin de año, disponible después del 1 de octubre	297 601 483
→Importe disponible antes del 1 de octubre	**628 112 772**
Importe que se propone movilizar, del cual:	489 148 220
→Saldo pendiente de pago	**385 582 412**
Importe restante para solicitudes futuras, incluidos anticipos y la reserva de fin de año	**580 779 775**

[4] DO L, 2026/1809, 21.7.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2026/1809/oj.

2026/0284 (BUD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Malta e Italia en relación con la tormenta Harry ocurrida en enero de 2026 y a Portugal y España como consecuencia de las tormentas de enero y febrero de 2026

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea[1], y en particular su artículo 4, apartado 3,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios[2], y en particular su apartado 10,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El propósito del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «FSUE») es que la Unión pueda responder de manera rápida, eficaz y flexible a situaciones de urgencia para solidarizarse con la población de las regiones afectadas por catástrofes naturales graves o regionales o por emergencias graves de salud pública.

(2) El FSUE no puede exceder los límites previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo[3].

(3) El 10 de abril de 2026, Malta presentó una solicitud para la movilización del FSUE a raíz de la tormenta en enero de 2026.

(4) El 10 de abril de 2026, Italia presentó una solicitud para la movilización del FSUE a raíz de la tormenta en enero de 2026.

(5) El 13 de abril de 2026, Portugal presentó una solicitud para la movilización del FSUE a raíz de las tormentas en enero y febrero de 2026.

(6) El 17 de abril de 2026, España presentó una solicitud para la movilización del FSUE a raíz de las tormentas en enero y febrero de 2026.

1 DO L 311 de 14.11.2002, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2002/2012/oj.

2 DO L 433I de 22.12.2020, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2020/1222/oj.

3 Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj).

(7) Estas solicitudes cumplen las condiciones para el desembolso de una contribución financiera del FSUE con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 2012/2002.

(8) Por consiguiente, debe movilizarse el FSUE para proporcionar una contribución financiera a Malta, Italia, Portugal y España.

(9) Con el objeto de garantizar que la ayuda financiera de la Unión pueda ponerse lo antes posible a disposición de los Estados miembros afectados, y para evitar demoras en la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, esta decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse desde la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea se movilizará de la manera siguiente, en créditos de compromiso y créditos de pago, en relación con las catástrofes naturales:

(a) se desembolsará un importe de 3 724 057 EUR en favor de Malta a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026;

(b) se desembolsará un importe de 74 884 983 EUR en favor de Italia a raíz de la tormenta Harry de enero de 2026;

(c) se desembolsará un importe de 261 483 810 EUR en favor de Portugal a raíz de las tormentas de enero y febrero de 2026;

(d) se desembolsará un importe de 149 055 370 EUR en favor de España a raíz de las tormentas de enero y febrero de 2026.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [*fecha de su adopción*].

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo *Por el Consejo*

La Presidenta / El Presidente *La Presidenta / El Presidente*